

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL RETÉN - MAGDALENA

El Retén, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 0587

Señores:

**CONSORCIO ESCUELA GALÁN - UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**

Carrera 5 No. 12 B 23

**Correo:** correspondencia@ugc.edu.co

BOGOTÁ D.C.

RAD. 47-268-40-89-001-2017-00162-00

REFERENCIA: Acción de Tutela

ACCIONANTE: LILIANA PAOLA PUELLO BERMÚDEZ

ACCIONADO: CONSORCIO ESCUELA GALÁN - UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Cordial Saludo,

Por medio del presente en su condición de accionado, me permito **notificarle** el fallo de tutela de fecha marzo 22 de la presente anualidad, emitido dentro del proceso de la referencia, el cual su parte resolutive dice:

**"PRIMERO:** CONCEDER amparo a los derechos fundamentales al trabajo y debido proceso de la señora LILIANA PAOLA PUELLO BERMÚDEZ, por la razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena al señor EUGENIO MERLANO DE LA OSSA en su condición de Representante Legal del consorcio ESCUELA GRAN - UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la correspondiente comunicación y con fundamento en las consideraciones expuestas en el cuerpo de esta providencia, califique nuevamente la hoja de vida de la señora LILIANA PAOLA PUELLO BERMÚDEZ y le otorgue el puntaje que de acuerdo a los criterios de valoración plasmado en el numeral 7° del aviso de convocatoria "para la selección de Técnico o tecnólogo o profesional a contratar en el rol de COGESTOR SOCIAL dentro del marco de los contratos No. 480 de 2017, a ella le corresponde. También se le ordena que una vez haya efectuado lo anterior, le asigne a LILIANA PAOLA PUELLO BERMÚDEZ el puntaje total que le pertenece y proceda a elaborar la nueva lista de seleccionados que serán vinculados bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios como cogestores sociales para la implementación operativa de la estrategia UNIDOS en los Municipios de Grupo 15 - Magdalena. En caso de que la puntuación que resulte de esa operación alcance para pertenecer al grupo de los 12 seleccionados, deberá adelantar las actuaciones correspondientes para que ella suscriba el contrato ofertado. **TERCERO:** Notifíquese personalmente a las partes la presente decisión, y si no fuere posible, por el medio más expedito y eficaz. **CUARTO:** si no se impugna dentro de término de ley ésta determinación, en su oportunidad remítase el expediente a la corte constitucional para su eventual revisión. Notifíquese y Cúmplase. (FDO.) HÉCTOR MORALES AMAYA El Juez".

Atentamente,

  
**JAIRO GONZALEZ CANTILLO**

Secretario: